

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

www.dca.gob.gt Directora General: Ana María Rodas

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 37-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase crear en el Ministerio de Finanzas Públicas el Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, para fortalecer las acciones que en esa materia realiza dicho Ministerio.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES "REY DE GLORIA".

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase integrar el Consejo de Administración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 12-2008

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 30-22-07-2008

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 37-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional Civil, como encargada de la prevención y la represión del delito, no puede desviar su atención en realizar funciones administrativas tales como citaciones y notificaciones a cargo del Organismo Judicial y del Ministerio Público, porque desatiende su función principal de prestar seguridad y garantizar así la vida, la libertad, la seguridad y la paz de las personas que viven y transitan en Guatemala. Siendo que el derecho debe ser una respuesta a la realidad nacional del país, es necesario reformar las obligaciones atribuidas en el Código Procesal Penal a la Policía Nacional Civil en cuanto a tareas administrativas que pueden ser, dentro del rol de sus funciones, realizadas por el Ministerio Público y por el Organismo Judicial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 134 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el artículo 173 del Código Procesal Penal, el cual queda así:

"Artículo 173. Citación. Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o el tribunal la citará en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja.

Las citaciones y notificaciones debe realizarlas personal del Ministerio Público, del juzgado o tribunal que cita o pretende notificar.

La citación contendrá:

1. El tribunal o el funcionario ante el cual deberá comparecer.
2. El motivo de la citación.
3. La identificación del procedimiento.
4. Lugar, fecha y hora en que debe comparecer.

Al mismo tiempo se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que se causaren, las sanciones penales y disciplinarias que procedan impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimentos, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo.

La participación de la Policía Nacional Civil se circunscribe únicamente a cumplir la orden derivada de autoridad competente de conducir por la fuerza pública a la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca al acto o notificación para el que fue citado."

Artículo 2. El presente Decreto cobrará vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

[Signature]
ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES



[Signature]
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

[Signature]
BAUDILIO ELINOR HICHOS LÓPEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de agosto del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
COLOM CABALLEROS



[Signature]
Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

[Signature]
Lic. Carlos Larín Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase crear en el Ministerio de Finanzas Públicas el Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, para fortalecer las acciones que en esa materia realiza dicho Ministerio.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 198-2008

Guatemala, 29 de julio del 2008

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que para la creación de plazas adicionales de Viceministros, es necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que debido a las funciones que realiza el Ministerio de Finanzas Públicas es necesaria la creación del Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 200 de la citada Constitución y artículos 4 y 26 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Crear en el Ministerio de Finanzas Públicas el Viceministerio de Transparencia Fiscal y Evaluación, para fortalecer las acciones que en esa materia realiza dicho Ministerio, y cuyas funciones específicas se establecerán en el Reglamento Orgánico Interno correspondiente.

ARTICULO 2. El Ministerio de Finanzas Públicas efectuará las operaciones presupuestarias correspondientes dentro del presupuesto asignado al mismo.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

[Signature]

ALVARO COLOM CABALLEROS



[Signature]
Rafael Espada
Vicepresidente de la República

[Signature]
Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

[Signature]
Juan Alberto Fuentes K.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
Ana Francisca del Rosario
Ordóñez de Molina
Ministra de Educación

[Signature]
Marco Tulio Areiza Franco
Ministro de la Defensa Nacional